



Señor
H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Ciudad

Ref.: INCIDENTE DE NULIDAD, Proceso Ordinario Laboral segunda instancia No. 11001310502020170075601 promovido por **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS** contra **JOSE JOAQUIN RAMIREZ CUELLAR Y SONIA JANETH OLIVEROS TINJACÀ.**

JUAN DAVID HURTADO ESPINOSA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.427.446 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 218.044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado integrante de la firma HUMANIDAD JURÍDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS como consta en el certificado de existencia y representación legal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente me permito interponer **INCIDENTE DE NULIDAD**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 133 del C.G.P. numeral 5, en los siguientes términos:

PRIMERO: El tribunal superior de Bogotá sala laboral y como ponente el H. magistrado **MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA** emite fallo dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310502020170075601 el día 28 de mayo de 2021, donde actúa como demandante el señor **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS** y como demandados los señores **JOSE JOAQUIN RAMIREZ CUELLAR Y SONIA JANETH OLIVEROS TINJACÀ.**

SEGUNDO: Dentro del fallo emitido el día 28 de mayo de 2021, se enuncian las pruebas que fue fueron objeto de traslado por parte del ad quo, como se citan a continuación:

- *El auto proferido por la H. Corte Constitucional del 15 de febrero de 2017 mediante el cual el máximo Tribunal Constitucional ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informara del estado en el que se encontraba la denuncia formulada por el demandado José Joaquín Ramírez Cuellar en contra del señor José Roberto Aguirre Castiblanco por falso testimonio.*
- *Ordenó igualmente al aquí demandante que informara si habla efectuado cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social.*

- Ordenó practicar la declaración de parte del señor Miguel Angel Castellanos, así como de la declaración de parte de la sociedad Pinchos J&R, a través de su representante legal.
- Dictamen de pérdida de capacidad funcional del demandante, expedido por la Secretaria de Salud - subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.
- Historia clínica del actor.
- Certificado del SENA.
- Denuncia presentada por el Señor Joaquín Ramírez en contra del aquí demandante, por el delito de falsedad de documento, al haber falsificado su firma en una certificación laboral.
- Transferencia de establecimiento de comercio, del señor José Joaquín Ramírez Cuellar a la señora Sonia Yanneth Oliveros Tinjacá.
- Constancia del Banco Caja Social.
- Copia de depósito judicial
- Comprobante de pago
- Registro fotográfico del demandante vistiendo una chaqueta color naranja.
- Historia clínica del demandante.
- Copia de las sentencias de tutela T-327 de 2017 de primera instancia y segunda instancia.
- Sentencia proferida por la H. Corte Constitucional.
- Certificación que data del 7 de junio de 2006 igualmente suscrita por el demandado Ramírez Cuellar en calidad de Gerente General de Pinchos J&R en donde hace constar que el demandante se encuentra laborando actualmente en dicha empresa desde el 4 de abril de 2002 los fines de semana en el horario de 7:00 PM a 5:00 AM documento que fue nuevamente allegado debidamente autenticado que obra a folio 321 del plenario el cual fue tachado de falso por parte de demandado José Joaquín Ramírez Cuellar.
- Requerimiento por parte del Fiscal 366 Seccional de la Unidad de la Fe Pública y Orden Económico, solicitando se enviara el original del certificado laboral presuntamente firmado por el señor José Joaquín Ramírez Cuellar a efectos de realizar los estudios grafológicos y documentológicos a que haya lugar.

- Interrogatorio de parte del señor MIGUEL ANGEL CASTELLANOS.
- Declaración extra proceso rendida por el señor SALVADOR QUIAZA FETECUA.
- Declaración extra proceso rendida por el señor JAVIER CANO CUBILLOS.
- Certificación expedida el 24 de enero de 2006, suscrita por el demandado.

TERCERO: Dentro de la enunciación anterior se echa de menos la totalidad de las pruebas contenidas en el expediente de tutela llevada en el juzgado 04 municipal de pequeñas causas laborales, esto evidenciado en el expediente digital que emite el juzgado 20 laboral del circuito de Bogotá.

CUARTO: El expediente de tutela No. 2016-430 que terminó en la sentencia T-327 de 2017, fue decretado en su integridad como prueba por el señor juez 20 laboral del circuito en la audiencia que se llevó a cabo el día 21 de agosto de 2018, siendo objeto de aclaración por el apoderado de la parte demandante en su intervención en la misma audiencia, donde recuerda que no se puede dejar por fuera el acervo contenido en el expediente referenciado.

QUINTO: El expediente de tutela No. 2016-430 que terminó en la sentencia T-327 de 2017, desde que se decretó como prueba siempre ha reposado en el despacho del juzgado 20 laboral del circuito de Bogotá.

SEXTO: Las pruebas que se dejaron de apreciar por parte del Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral, ponente el H. Magistrado **MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA** son:

- 28 fotografías, distintas a las aportadas junto con la demanda, del señor Miguel Ángel Castellanos, prueba que se enunció en el escrito de alegatos de conclusión.
- Declaraciones juramentadas rendidas por los compañeros de trabajo del señor miguel Ángel Castellanos, JOSE ROBERTO AGUIRRE CASTELBLANCO, JOSE LUIS MONTES MARQUEZ y ERICK DANILO GOMEZ ROJAS.
- Copia de las planillas de venta correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, firmadas por el señor JOSE LUIS MONTES MARQUEZ, quien hacía las veces de administrador del establecimiento de comercio PINCHOS J Y R, donde se relaciona la venta de la noche y el pago del turno laborado.
- Interrogatorios practicados a los señores MIGUEL ANGEL CASTELLANOS, JOSE JOAQUIN RAMIREZ CUELLAR Y SONIA JEANETH OLIVEROS TINJACÁ.

SEPTIMO: El día 23 de junio de 2021, el juzgado 20 laboral del circuito de Bogotá comparte el expediente digital del señor MIGUEL ANGEL CASTELLANOS previa solicitud que se realiza con el fin de aclarar dudas sobre el procedimiento, expediente que carece de la prueba decretada por el mismo despacho correspondiente al expediente de tutela número 2016-430 proveniente del juzgado 04 municipal de pequeñas causas laborales de la ciudad de Bogotá.

OCTAVO: Al no permitirse la valoración de la totalidad de las pruebas por parte del juzgador de primera instancia se transita en el terreno de la vulneración de Derechos fundamentales, para el caso, el debido proceso y el derecho a la defensa.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Certificación de correo electrónico Gmail, donde se evidencia que el día 23 de junio de 2021 el juzgado 20 laboral del circuito emite respuesta donde manifiesta que no cuenta con el expediente de tutela número 2016-430 proveniente del juzgado 04 municipal de pequeñas causas laborales de la ciudad de Bogotá.

PETICIÓN

Se solicita muy respetuosamente se declare la nulidad de lo actuado en segunda instancia referente al proceso ordinario laboral No. 11001310502020170075601, teniendo en cuenta la vulneración de los Derechos Fundamentales al debido proceso y al derecho a la defensa, y lo consagrado en el artículo 133 del C.G.P. numeral 5.

Del Honorable Magistrado,

Juan David Hurtado
JUAN DAVID HURTADO ESPINOSA

C.C. No. 1.018.427.446 de Bogotá D. C.
T. P. No. 218.044 del C. S. de la J.